



<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2146-2018</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
<b>10/05/2018</b>	15:34:33.1...	5

**Resolución No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES (Recurso Hídrico)**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; el Decreto ley 2811 de 1974 y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante el radicado N° 112-1769 del 2 de junio de 2017, la Sociedad Gestión Energética SA ESP – GENSA, identificada con Nit N° 800.194.208-9, representada legalmente por el Doctor ORLANDO MICOLTA GONZÁLEZ, solicitó ante la Corporación un Permiso de Estudio (Recurso Hídrico), para el proyecto hidroeléctrico Butantán a desarrollarse sobre la cuenca hidrográfica del Río Samaná Sur. En respuesta a la mencionada solicitud, Cornare solicita al usuario, mediante el oficio N° 130-2296 del 5 de junio de 2017, allegar a la Corporación información adicional y la modificación del polígono presentado.

Que mediante el oficio con radicado N° 112-2378 del 24 de julio de 2017, la Sociedad Gestión Energética SA ESP – GENSA, complementa la información relativa al trámite solicitado, por lo cual se remite a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el fin de que se resolviera competencias.

Que mediante la Resolución N° 01482 del 21 de noviembre de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió un conflicto de competencias entre la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE y la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, designando a la primera como Autoridad Ambiental competente para el proceso de evaluación del Permiso de Estudio del recurso hídrico sobre el Río Samaná Sur, para el proyecto hidroeléctrico Butantán, presentado por la Sociedad GENSA S.A. E.S.P.

Que el polígono presentado por el usuario, es el siguiente:

	X	Y
1	897381	1120024
2	897008	1120178
3	896597	1120348
4	895901	1120636
5	895711	1121678
6	897846	1122867
7	897919	1123878
8	899092	1125048

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá-El Santuario Antioquia - Nariño

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [info@cornare.gov.co](mailto:info@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502

Porce Nus: 866 01 26, Techopare: 520-11-70

CITES Aeropuerto José María Córdoba



9	900772	1124572
10	903827	1126153
11	909148	1128448
12	909808	1128008
13	911745	1128554
14	914844	1127423
15	913758	1130624
16	917016	1131725
17	918330	1131722
18	918391	1126196
19	926953	1122287
20	926953	1121335
21	920855	1118781
22	916878	1121270
23	913655	1123421
24	910750	1124826
25	908400	1124858
26	901468	1123005
27	898389	1121809
28	897381	1120024

Que mediante el Auto N° 112-0328 del 5 de abril de 2018, se dio inicio al referido trámite ambiental de Permiso de Estudio (Recurso Hídrico), en los Municipios de Argelia, Sonsón y Samaná, en el departamento de Antioquia.

Que producto de la evaluación realizada por la Corporación a la información entregada por el interesado, se elaboró el informe técnico No. 112-0512 del 10 de mayo de 2018, el cual hace parte íntegra de esta providencia; y en donde se hicieron las siguientes observaciones:

**"4. CONCLUSIONES:**

El interesado requiere el permiso de estudio sobre el recurso hídrico, para estudiar el potencial del Río Samaná Sur, para proyección de obras que permitan la utilización en un futuro cercano para la generación de Energía hidroeléctrica, en lo que tiene que ver con obras de infraestructura física y uso del recurso.

Se considera viable la autorización del permiso de estudio sobre el Río Samaná Sur, en el tramo comprendido entre las siguientes coordenadas:



	X	Y
1	897381	1120024
2	897008	1120178
3	896597	1120348
4	895901	1120636
5	895711	1121678
6	897846	1122867
7	897919	1123878
8	899092	1125048
9	900772	1124572
10	903827	1126153
11	909148	1128448
12	909808	1128008
13	911745	1128554
14	914844	1127423
15	913758	1130624
16	917016	1131725
17	918330	1131722
18	918391	1126196
19	926953	1122287
20	926953	1121335
21	920855	1118781
22	916878	1121270
23	913655	1123421
24	910750	1124826
25	908400	1124858
26	901468	1123005
27	898389	1121809
28	897381	1120024

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario, Antioquia - Nare  
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [elcorreo@cornare.gov.co](mailto:elcorreo@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Barranquilla: Ext 502  
 Porce Nus: 866 01 26, Techopoma los Cerritos: Ext 502  
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (54) 546 02 29



Sin embargo es importante aclarar que el presente permiso no autoriza como tal el uso del agua y solo es una herramienta para que el interesado desarrolle el monitoreo y levantamiento de información del recurso hídrico (aforos puntuales, implementación de estaciones pluviométricas y limnimétricas, así como también la conformación altiplanimétrica de la zona de estudio), necesaria para establecer valores de referencia en términos de caudales medios mensuales multianuales, que generen certeza acerca del uso del agua requerido para fundamentar el otorgamiento de una concesión de aguas determinada.

Así mismo el permiso no autoriza la investigación sobre el recurso hidrobiológico y de ser necesaria la realización de colectas de especímenes de la fauna y flora de la zona, el interesado deberá tramitar el permiso de estudio para investigación en diversidad biológica, respectivo.”

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Los artículos 56, 57 y 58 del Decreto 2811 de 1974, regulan lo concerniente a este tipo de permisos, estableciendo que podrán otorgarse permisos para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento.

Además, dispone que los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio y, así mismo tendrán exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

Igualmente, el Decreto en mención, establece que mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilidades distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

**“Artículo 31º.- Funciones.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)”

(...)Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”;

Que en merito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Estudio del Recursos Naturales (Recurso Hidrico) sobre la cuenca del Río Samaná Sur, a la Sociedad Gestión Energética SA ESP – GENSA, identificada con Nit N° 800.194.208-9, representada legalmente por el Doctor ORLANDO MICOLTA GONZÁLEZ, para el desarrollo de estudio de la fuente hídrica mencionada, que discurre por los Municipios de Argelia, Sonsón y Samaná, en el departamento de Antioquia, con el objetivo de estudiar el potencial de aprovechamiento hidroeléctrico que esta zona pueda tener de conformidad con los artículos 56 y 57 del Decreto 2811 de 1974.

**PARAGRAFO:** El Tramo que se entrega para estudio en el presente acto Administrativo, es el Siguiente:

	X	Y
1	897381	1120024
2	897008	1120178
3	896597	1120348
4	895901	1120636
5	895711	1121678
6	897846	1122867
7	897919	1123878
8	899092	1125048
9	900772	1124572
10	903827	1126153
11	909148	1128448
12	909808	1128008
13	911745	1128554
14	914844	1127423
15	913758	1130624
16	917016	1131725

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

17	918330	1131722
18	918391	1126196
19	926953	1122287
20	926953	1121335
21	920855	1118781
22	916878	1121270
23	913655	1123421
24	910750	1124826
25	908400	1124858
26	901468	1123005
27	898389	1121809
28	897381	1120024

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente permiso se otorga por un término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución a la empresa interesada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la Sociedad Gestión Energética SA ESP – GENSA, que el presente permiso:

- NO autoriza como tal el uso del agua y solo es una herramienta para que el interesado desarrolle el monitoreo y levantamiento de información del recurso hídrico
- NO autoriza colectas de especies biológicas de ningún tipo, ni el traslado y aprovechamiento de muestras botánicas, de animales o del recurso hidrobiológico y en determinado caso que se requiera, el interesado deberá tramitar el permiso de estudio respectivo para la investigación en diversidad biológica.
- El permiso que se otorga mediante el presente Acto Administrativo autoriza estudios sobre la Cuenca del Río Samaná Sur, no obstante, el ingreso del personal investigador a predios privados debe ser un procedimiento en el que se le informe a los propietarios, quienes deberán autorizar dicho ingreso.
- La Sociedad Gestión Energética SA ESP – GENSA, debe Realizar la divulgación de las actividades autorizadas a las comunidades del área de influencia y especialmente a los propietarios de los predios donde se realizaran los estudios, explicando los procedimientos legales y metodológicos; así como también comunicar las respectivas actividades que se van a realizar, de conformidad con la información presentada así como el número de profesionales y el tiempo que se hará presencia en la zona, es importante que el grupo de profesionales que realiza las actividades reconozcan en los pobladores fuentes de información, ya que conocen el territorio y pueden ser muy útiles, si se les consulta y se les tiene en cuenta en los diferentes procedimientos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al interesado que será obligación a su cargo durante la vigencia del presente permiso la entrega de informes semestrales con el avance de los procesos investigativos y una vez culminada la fase de análisis de la información, se deberá entregar un informe final a CORNARE, con la siguiente información

1. Aspectos geológicos y geomorfológicos: Descripción de las unidades litológicas, geomorfológicas y estructuras de tipo fallado y plegamientos de tipo regional presentes en el área de estudio y caracterización de la misma con respecto al mapa de amenaza sísmica y aceleración pico esperada conforme a la ley de sismo-resistencia vigente.
2. Evaluación de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo: Inventario en la cuenca de procesos potenciales o activos de erosión hídrica o superficial, movimiento en masa, avenidas torrenciales, inundaciones, sismos, movimiento en masa, incendios forestales, procesos tecnológicos o antrópicos y evaluación de la amenaza, vulnerabilidad y riesgo en relación con los mismos.
3. Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio.
4. Estimación de la oferta y demanda de agua en el área de estudio con inventario de usuarios y usos del agua en el área de influencia de la fuente hídrica objeto del permiso de estudio, incluyendo la totalidad de usuarios (legalizados o no). La información de los usuarios legalizados podrá ser consultada ante la Autoridad Ambiental.
5. Componente económico: Descripción de las principales actividades productivas que se realizan en la zona de estudio, así como el mapa de usos del suelo de la misma.
6. Componente sociocultural: Población humana existente en el área de estudio, identificación de patrimonios históricos y culturales.
7. Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA), actualmente en proceso de gestión.
8. Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido por el POT y/o EOT Municipal, CORNARE o el Gobierno Nacional.
9. Conclusiones del estudio.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Sociedad Gestión Energética SA ESP – GENSA, deberá ejecutar el permiso, de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación y a los términos de referencia establecidos por la Corporación, los cuales se entregan con el presente Acto Administrativo y hacen parte integral de este.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR,** a la Sociedad Gestión Energética SA ESP – GENSA, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo conlleva a la declaratoria de caducidad del artículo 62 del decreto 2811 de 1974 y/o a la imposición de medidas preventivas y sanciones, de conformidad con la ley 1333 del 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el contenido del presente Acto Administrativo, a la Sociedad Gestión Energética SA ESP – GENSA, identificada con Nit N° 800.194.208-9, representada legalmente por el Doctor ORLANDO MICOLTA GONZÁLEZ, o quien haga sus veces.

**Parágrafo:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nariño

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [atencion@cornare.gov.co](mailto:atencion@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bogotá

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Chiriches

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (057) 520 11 70




**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS-, al email: [corpocaldas@corpocaldas.gov.co](mailto:corpocaldas@corpocaldas.gov.co).

**ARTÍCULO NOVENO:** Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En contra de este acto administrativo, procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**Subdirector General de Recursos Naturales**

Permiso de Estudio  
Proyectó: Oscar Fernando Tamayo Zuluaga.  
Expediente: 05055.25.30058.  
Fecha: 10 de mayo de 2018.